



Toluca, México, 12 de noviembre de 2020.

**REPRESENTANTE LEGAL
DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS INDUSTRIALES CORSI S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.**

Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-093, (SEMARNAT-07-031 "Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos") y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 10 de noviembre del año en curso, mediante el cual la persona moral denominada COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS INDUSTRIALES CORSI S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, solicita la modificación de la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, por modificación en la capacidad de acopio de residuos peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que con fecha 28 de septiembre de 2017, mediante oficio No. DFMARNAT/5804/2017, esta Delegación Federal, emitió la Autorización No. 15-II-95-17, a nombre de la persona moral denominada COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS INDUSTRIALES CORSI S.A. DE C.V.; para el Acopio de Residuos Peligrosos.
2. Que con fecha 09 de mayo de 2018, mediante el oficio No. DFMARNAT/2891/2018, esta Delegación Federal, emitió la modificación a la Autorización No. 15-II-95-17, a nombre de la persona moral denominada COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS INDUSTRIALES CORSI S.A. DE C.V. por ampliación de la superficie autorizada de almacenamiento.
3. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-093, (SEMARNAT-07-031 "Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos") y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 10 de noviembre de 2020, mediante el cual la persona moral denominada COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS INDUSTRIALES CORSI S.A. DE C.V., ubicada en Calle sin Nombre, S/N, Colonia La Goleta, C.P. 52315, Soyaniquilpan, Estado de México, a través de su Representante Legal el C. Héctor Sánchez Arellano, solicita la modificación de la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, por modificación en la capacidad de acopio de residuos peligrosos, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora: No. 15/HS-0129/11/20; y

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º Fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º Fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracciones VII y X, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I, II y VI, 55 fracción II, 56, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º Fracción XX, 19 Fracción XXIII, XXV y XXVIII, 28 Fracciones II y XIII, 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso g del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Esta Delegación es competente, para conocer y dar respuesta a la petición formulada por la persona moral referida,





- II. Que para obtener la modificación de la Autorización antes indicada, la persona moral denominada COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS INDUSTRIALES CORSI S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, presentó la siguiente documentación:
- Pago de derechos por actualización por un monto de \$2,266.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N).
 - Formato de Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos, requisitado,

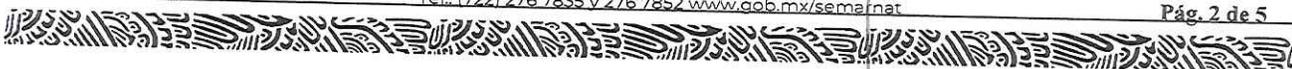
Por lo que esta Delegación Federal en uso de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de modificación de la Autorización de Acopio de Residuos Peligrosos No. 15-II-95-17, por lo que, de conformidad con la información y documentación presentada, se autoriza su solicitud de mérito, para quedar de la siguiente manera:

CONDICIONANTES:

Condicionante 01: La presente Autorización se otorga para la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de Residuos peligrosos relacionados con: Aceite usado, aceite quemado, aceite aromático, aceite con agua, aceite comestible usado, aceite con anticongelante, aceite con líquido de frenos, aceite con sólidos y agua, aceite con tierra, agua y rebaba, aceite contaminado, aceite soluble contaminado, aceite de cocina, aceite gastado, aceite hidráulico usado, aceite lubricante usado, agua contaminada, agua aceitosa, agua con hidrocarburos, agua ácida contaminada, agua álcali contaminada, agua con removedor, agua contaminada con revelador, agua drenada, agua contaminada con alcoholes, aguas contaminadas con químicos, agua con thinner, agua con amoniaco, hidróxido de amonio, anticongelante con aceite, ácidos usados, abrasivos gastados, anticongelante usado, arena contaminada, arena de moldeo, asbesto usado, residuos de asbesto, aserrín aceitoso, aserrín contaminado con diversos productos, balastros usados y lámparas usadas, balatas usadas gastadas y discos automotrices, bandas de carbón usadas, barniz caduco usado, barniz gelado sucio, bases contaminadas (álcalis), basura industrial contaminada, carbón activado con plomo, baterías automotrices, baterías gastadas, baterías alcalinas, baterías de montacargas eléctricos, bidón contaminado con líquidos contaminantes, bolsas contaminadas con diversos residuos como polvos y líquidos, botes contaminados con pintura plásticos aerosoles fungicidas, botes vacíos de aceites diversos, lodos de fundición, lodos de galvanoplastia, sólidos contaminados con hidrocarburos, bromuro de etilo contaminado, cajas contaminadas con envases frascos medicamentos caducos, carbón activado usado gastado, cartón contaminados con residuos diversos, cenizas de quemadores de calderas calderones, chatarra contaminada, cilindros de gases de refrigeración de soldar, cloro libre residual, colas de tinta colillas de soldadura, combustible alterno líquido, combustible alterno sólido, combustóleo usado o contaminado, condensados de plastificante, contenedores contaminados de productos químicos diversos ácidos álcalis aceitosos, costra de barniz, cremas y geles contaminados o usados, cubetas contaminadas, cuñetes contaminados, desechos de toner, desechos de derrames, desechos de pintura base solvente, desechos de tintas, desechos químicos, desechos de reactivos de laboratorio caducos, desengrasante sucio o usado, desengrasantes dieléctricos, desperdicio de esmalte y solvente, desperdicios de esmaltes solventes aceites y alcoholes, desperdicios de adhesivos de vidrio de uretano, dicromato, diésel sucio y contaminado, envases contaminados que contuvieron productos químicos, estopa



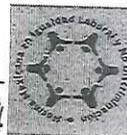


impregnada con grasas aceites, estopa sucia con disolventes pinturas, fibra de vidrio, fijadores automotrices sucios y usados, filtros de cabina de pintura, formol contaminado, garrafrones contaminados diversos, gas nafta usado contaminado, gasolinas diversas contaminadas con agua, aceite, diluyentes, grasas contaminadas vegetales, grasas de petróleo, guantes contaminados, hidrocarburos contaminados, hidróxido de amonio, hidróxido de sodio, hipoclorito contaminados, residuos de impermeabilizante, lámparas fluorescentes, líquidos de frenos, diluidos sucios de lavanderías, llantas usadas de automóviles tractos y montacargas, lodos aceitosos, lodos contaminados, lodos de desazolve, lodos de destilados, lodos de galvanoplastia, lodos de pintura, medicamentos caducos varios, mercaptanos, mermas de producción, mezcla de agua con crema y shampoo, mezcla de solventes orgánicos, mezclas de reactivos, natas de pintura, nitratos de plata hidróxidos de sodio, nitrato de potasio, papel contaminado, papel impregnado de grasas y aceites, papel tissue impregnado de grasa, pilas caducas, pintura, residuos de trampas de grasa, textiles contaminados provenientes de mantenimiento, vinagre contaminado, xilol sucio, mezcla de zincatos de lodos del tratamiento de aguas residuales en la fabricación, catalizadores gastados provenientes de vehículos; lodos de la separación primaria de aceite/agua/sólidos de la refinación provenientes de vehículos; lodos de la separación primaria de aceite/agua/sólidos de la refinación del petróleo-cualquier lodo generado por separación gravitacional de aceite/agua/sólidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas. Tales lodos incluyen pero no se limitan a aquellos generados en separadores de aceite/agua/sólidos; tanques y lagunas de captación; zanjas y otros dispositivos de transporte de agua pluvial, aguas de enfriamiento aceitosas y lodos generados en unidades de tratamiento biológicos; lodos de separación secundaria (emulsificados) de aceite/agua/sólidos; cualquier lodo y/o nata generado en la separación física y/o química de aceite/agua/sólidos de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de trampas de aceite, lodos y natas generados en unidades de tratamientos biológicos; lodos del separador API y cárcamos en la refinación del petróleo y almacenamiento de productos derivados, lodos de tanque de almacenamiento de hidrocarburos; lodos de la limpieza de cárcamos; sólidos de emulsión de aceites de baja calidad en la industria de refinación del petróleo; breas y residuos de la limpieza de reactores de la producción de hidrocarburos alifáticos clorados por procesos de canalización de radicales libres; residuos de pigmentos base cromo y base plomo; lodos de las plantas de tratamiento de aguas residuales en la producción de carbonatos, herbicidas clorados; plaguicidas órgano-halogenados, residuos de la producción de carbonatos, órgano-fosforados; lodos sedimentados y soluciones gastadas generados en los procesos de preservación de la madera: carbón activado gastado en la producción de farmacéuticos veterinarios de compuestos con arsénico y órgano-arsenicales; residuos de breas de la destilación de compuestos a base de anilina en la producción de productos veterinarios de compuestos de arsénico y órgano-arsenicales; filtros de las casas de bolsas en la producción de óxido de antimonio, incluyendo los filtros en la producción de productos intermedios (antimonio metálico y óxido de antimonio crudo): escorias de la producción de óxido de antimonio, incluyendo aquellas de los productos intermedios; lodos de la purificación de salmuera, donde la salmuera purificada separada no se utiliza, en la producción de cloro (proceso de celda de mercurio), lodos del tratamiento de aguas residuales en la producción de cloro (proceso de celda de mercurio); residuos de hidrocarburos clorados, de la etapa de purificación en la producción de cloro (proceso de celdas de diafragma usando ánodos de grafito; residuos orgánicos (incluyendo fondo pesados, estancados, fondos ligeros, solventes gastados, residuos de filtración y la decantación) de la producción de carbamatos y carbomil oximas; sólidos de purificación (incluyendo sólidos de filtración, evaporación y centrifugación), polvos de casas de bolsas y de barrido de pisos en la producción ácidos de





tiocarbamatos y de sus sales en la producción de carbamatos y carbomil oximas; fondos de la columna de destilación o fraccionamiento en la producción de clorobencenos; corrientes separadas del agua del reactor de lavado de clorobencenos; fondos de la etapa de destilación en la producción del cloruro de bencilo; fondos pesados de la columna de fraccionamiento en la producción de cloruro de etilo; fondos pesados de la destilación de cloruro de vinilo en la producción de monómero de cloruro de vinilo; lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de dicloruro de etileno o de monómero de cloruro de vinilo; lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de monómero de cloruro de vinilo en la que se utilice cloruro de mercurio como catalizador en un proceso base acetileno; fondos pesados o productos residuales de la etapa de destilación en la producción de tetracloruro de carbono, agua de reacción (subproducto) de la columna de secado en la producción de toluediamina vía hidrogenación de dinitrotolueno; fondos ligeros líquidos condensados de la etapa de purificación de la toluediamina obtenida a través de la hidrogenación de dinitrotolueno; todos los residuos que contengan asbesto el cual no este sumergido o fijo en un aglutinante natural o artificial); todas las bolsas que hayan tenido contacto con la fibra de asbesto, así como los materiales filtrantes provenientes de los equipos de control como son : filtros, mangas, respiradores personales y otros, que no hayan recibido un tratamiento para atrapar la fibra en un aglutinante natural o artificial; todos los residuos provenientes de los procesos de manufactura cuya materia prima sea el asbesto y la fibra se encuentre en forma libre, polvo o fácilmente desmenuzable con la presión de la mano; lodos de tratamiento de aguas residuales de apagado de las operaciones de tratamiento térmico de metales donde los cianuros son usados en los procesos; lodos de tratamiento de aguas residuales de operaciones de galvanoplastia excepto de los siguientes procesos: (1) anodización de aluminio en ácido sulfúrico; (2) estañado en acero al carbón; (3) zincado en acero al carbón; (4) deposición del aluminio o zinc-aluminio en acero al carbón; (5) limpieza asociada con estañado, zincado o aluminado en acero al carbón; y (6) grabado químico y acabado de aluminio depositado en acero al carbón; lodos de los baños de anodización del aluminio y lodos de tratamiento de aguas residuales del revestimiento de aluminio por conversión química; residuos de los baños en operaciones de galvanoplastia donde los cianuros son usados en los procesos; lixiviados (líquidos que se han perclorado a través de residuos dispuestos en tierra) resultantes de la disposición de uno o más de los residuos peligrosos señalados en esta norma; residuos resultantes de la incineración o de tratamiento térmico de suelos contaminados con los residuos peligrosos con claves NE 12, NE 13, NE 14, y NE 16; 1-(O-clorofenil) tiourea/2-clorofeniltiourea; 2,3,4,6-tetraclorofenol, 2,4,5-triclorofenoxiacetico, ácido/2,4,5-t; 2,4,6-triclorofenol; 2,4-dinitrofenol; cloruro de metilo, ioduro de; metiltiouracilo; lodos de tratamiento de aguas residuales en la producción de baterías plomo-ácido; lodos del tratamiento de aguas residuales en la producción de baterías níquel-cadmio; lodos del tratamiento de las aguas residuales en la producción de ácido fluorhídrico; polvos del equipo de control de emisiones de hornos eléctricos en la producción de hierro y acero; gasolina, diésel y naftas gastadas o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices; residuos de líquido blanqueador, fijador, estabilizador y de aguas de enjuague provenientes del revelado de papel fotográfico, placas radiográficas o de rayos x y fotolitos; soluciones gastadas de los baños de anodización del aluminio; soluciones gastadas de cianuro de los crisoles de limpieza con baños de sales en las operaciones de tratamiento en caliente de metales; soluciones gastadas provenientes de las operaciones de decapado, soluciones gastadas provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, níquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas; soluciones gastadas del lavador de gases que viene del proceso del afinado en la producción primaria de plomo, soluciones acidas gastadas provenientes de la limpieza en la producción de semiconductores; soluciones gastadas





provenientes del baño de plaqueado en la producción de circuitos electrónicos; soluciones gastadas de los baños de templado provenientes de las operaciones de enfriamiento; soluciones gastadas provenientes de la extrusión; soluciones gastadas generadas en los procesos de preservación de la madera; medicamentos caducos, condensado de plastificante, mezcla de solventes inorgánicos, resinas y lacas fuera de especificación, mezcla de solventes usados, acetona, tolueno, acetato de etilo, isopropanol, clorados y organoclorados; en el almacén ubicado en Calle Sin Nombre, Sin Número, Colonia La Goleta, Soyaniquilpan, Estado de México, C.P.: 54280, en una **superficie de 1,174.83 m²**, con **capacidad anual para el almacenamiento de 350,000 toneladas**.

SEGUNDO.- El Representante Legal deberá mantener en la persona moral, copias respectivas del expediente de solicitud de la Autorización No. 15-II-95-17, así como de sus actualizaciones y resoluciones emitidos por esta Secretaría, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requieran.

TERCERO.- Deberá cumplir con los términos y condicionantes establecidas en la Autorización No. 15-II-95-17, emitida por esta Delegación Federal, mediante el oficio No. DFMARNAT/5804/2017 del 28 de septiembre de 2017, así como sus modificaciones.

CUARTO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

QUINTO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el Representante Legal la persona moral denominada **COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS INDUSTRIALES CORSI S.A. DE C.V.** En caso de existir falsedad en la información el promotor será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

ATENTAMENTE

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO**

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Ing. Federico Ortiz Flores Encargado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación del Estado de México
Expediente

JEMM'JJBB*

Bitácora: 15/HS-0129/11/20

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

